DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2376665

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría del Patrimonio Cultural

DECLARA MONUMENTO NACIONAL, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO, EL SITIO DE MEMORIA REGIMIENTO MILITAR DE INFANTERÍA MOTORIZADA Nº 23, EX RECINTO Nº 1 DE INGENIEROS, COMUNA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA

Núm. 37.- Santiago, 31 de agosto de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3º Nº 25 de la ley Nº 21.045, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la ley Nº 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales, modifica las leyes Nº 16.617 y Nº 16.719, deroga el decreto ley Nº 651, de 17 de octubre de 1925; en el decreto supremo Nº 11, de 2018, que modifica el decreto supremo Nº 19, de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el acta de sesión extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2023 del Consejo de Monumentos Nacionales; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en los antecedentes que obran en el expediente de declaratoria.

Considerando:

1. Que, la solicitud de declaratoria como Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico del Sitio de Memoria Regimiento Militar de Infantería Motorizada Nº 23, Ex Recinto Nº 1 de Ingenieros, de la comuna de Copiapó, Región de Atacama, fue realizada por el Sr. Mario Silva Álvarez, Presidente de la Agrupación de Familiares de Amigos de Ejecutados Políticos y Detenidos Desaparecidos de la Región de Atacama, mediante carta de fecha 30.06.2020. Adicionalmente, la solicitud cuenta con diversas cartas de apoyo de Diputados de la República, concejales, consejeros regionales y sociedad civil.

2. Que, el inmueble se ubica en calle Los Carrera, Lote 1. Es de propiedad fiscal y se encuentra destinado a la Subsecretaría de Guerra del Ministerio de Defensa Nacional. En la actualidad se encuentra en uso por el Ejército. El inmueble se ubica entre calles Van Buren y Av. Circunvalación, en una zona neurálgica de Copiapó, en una superficie total de 16,99 hectáreas. El recinto data de la década de 1950 y se encuentra integrado en el PRC como zona habitacional.

3. Que, durante 1973, una comitiva encabezada por el General Sergio Arellano Stark, recorrió el país en una operación conocida como "Caravana de la Muerte", que tuvo como resultado el asesinato y desaparición forzada de 97 personas. La Caravana de la Muerte inició su recorrido en el Aeródromo de Tobalaba el 30 de septiembre de 1973, pasando por 16 ciudades, entre ellas, la ciudad de Copiapó. En esta ciudad la comitiva aterrizó el 16 de octubre de 1973, siendo recibida por el Comandante del Regimiento de Ingenieros Motorizados Nº 1, el Teniente Coronel Óscar Haag Blaschke. Como resultado, fueron ejecutadas 16 personas de las cuales 3 permanecen hasta la fecha como detenidas desaparecidas. Todos eran hombres de entre 20 y 43 años, trabajadores del cobre, funcionarios públicos, profesores, estudiantes, entre otras ocupaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. Que, el Regimiento de Infantería Motorizada Nº 23 de Copiapó fue uno de los 20 recintos que se habilitó en la Región como lugar de detención y torturas, funcionando desde 1973 a 1975. Desde los primeros días posteriores al Golpe de Estado los detenidos eran llevados al Regimiento para ser sometidos a interrogatorios, incluyendo el traslado desde otros recintos, como la Cárcel de Copiapó. En el segundo piso del edificio del Regimiento funcionaba la Fiscalía Militar y una sala destinada a interrogatorios y torturas y la enfermería.

5. Que, los prisioneros eran encarcelados en calabozos húmedos, en piezas de dimensiones mínimas; en los relatos de los detenidos se señala también la utilización de carpas militares fuera del comedor de los conscriptos y el encierro en una especie de barracón. En estos relatos se consignan maltratos, amenazas y la privación de alimento, además de trabajos forzados, torturas de diversa índole, como golpes, colgamientos, cortes de yataganes, aplicación de electricidad, posiciones forzadas, simulacros de fusilamiento y vejación y violación sexual. Las personas que eran detenidas por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) eran mantenidas aisladas en una celda conocida como "el chucho", habitualmente sucia, donde se les impedía dormir y se les privaba de alimentos y agua.

6. Que, en la causa Rol Nº 33.687 del Primer Juzgado de Copiapó, se realizaron diligencias entre el 27 al 31 de julio de 1990, hallándose una fosa ubicada en el patio Nº 16 del Cementerio General de Copiapó. En ella se encontraban sepultados 7 cuerpos, 6 de ellos de espalda y 1 boca abajo. Los cuerpos tenían señas de haber sido depositados de uno en uno, reconociéndose entre ellos a Adolfo Palleras Norambuena. Las osamentas daban cuenta de haber recibido cortes por arma blanca, orificios de proyectil y señales de haber sido torturados. La documentación señala que el 16 de octubre de 1973 el Comandante Óscar Haag solicitó al Administrador del Cementerio una fosa común para los muertos, entidad que dio facilidades para ello.

7. Que, el Informe Rettig consigna que las autoridades militares justificaron el asesinato de 13 personas mediante disparos para evitar su fuga y de otras 3 como el cumplimiento de una sentencia dictada por el Consejo de Guerra. El Informe establece que los detenidos eran llevados al Regimiento de Copiapó para ser interrogados, lo cual coincidía en algunos casos, con el inicio de procedimientos judiciales en su contra. La permanencia en el recinto no se prolongaba más allá de una semana, lapso en el que los detenidos eran incomunicados, torturados y sometidos a apremios ilegítimos. El Informe Valech establece que los detenidos de la región calificados como peligrosos eran llevados hasta el Regimiento y posteriormente recluidos en cárceles. En el Regimiento eran sometidos a interrogatorios y torturas.

8. Que, los atributos que presenta el bien y que se reconocen por el Consejo de Monumentos Nacionales, son los siguientes:

• Edificio en "L" de dos pisos donde ocurrieron los interrogatorios y las torturas.
• Patio que enfrenta el comedor de los conscriptos, donde se instalaron carpas para mantener a los prisioneros.
• Acceso al Regimiento junto a los dos torreones.
• La vereda, espacio de conmemoraciones y expresiones de memoria y resistencia.

9. Que, como valores históricos y fundamentos de memoria y derechos humanos que sustentan la solicitud de declaración como Monumento Histórico, el Consejo de Monumentos Nacionales reconoce específicamente los siguientes:

• El Regimiento Nº 23 de Copiapó se constituyó como uno de los veinte recintos de detención y tortura en la Región de Atacama y fue habilitado casi inmediatamente después del golpe cívico - militar. Durante el período de reclusión los detenidos fueron llevados a este lugar para ser interrogados, mantenidos incomunicados, sometidos a torturas y otros apremios ilegítimos.
• Desde este lugar se hizo desaparecer a trece personas, las que fueron ejecutadas 23 km al sur de Copiapó, acusadas de querer huir habiéndoles disparado y aplicado la "ley de fuga". Además, está vinculado al entierro de siete personas sepultadas clandestinamente en una fosa común del patio 16 del Cementerio de Copiapó, siendo exhumadas 17 años más tarde, en julio de 1990, gracias a la insistencia de familiares y agrupaciones de derechos humanos.
• Se constituiría como el primer sitio de memoria declarado Monumento Histórico en la Región de Atacama, materializando los compromisos del Estado con las recomendaciones

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

emanadas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura para los sitios de memoria, en el contexto nacional, y de diversas instituciones internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de proveer un marco normativo preciso y adecuado que regule la identificación, señalización, creación o recuperación, preservación y gestión sustentable de los sitios de memoria.

• El bien es una expresión de la historia reciente del país, de la represión como política de Estado y de la memoria de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Su preservación en el tiempo es una contribución a la educación y promoción de los derechos humanos del conjunto de la sociedad, como una expresión de la obligación estatal de garantizar la verdad de los hechos, reparar simbólicamente a las víctimas, sus familiares, a la sociedad en su conjunto y generar garantías efectivas de no repetición en el ámbito de la cultura y el patrimonio.

10. Que, en sesión extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2023, el Consejo de Monumentos Nacionales acordó aprobar por unanimidad la solicitud de declaración y pedir al Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio la dictación del decreto que declare Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico el Sitio de Memoria Regimiento Militar de Infantería Motorizada Nº 23, Ex Recinto Nº 1 de Ingenieros, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Decreto:

Artículo primero: Declárase Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico el Sitio de Memoria Regimiento Militar de Infantería Motorizada Nº 23, Ex Recinto Nº 1 de Ingenieros, comuna de Copiapó, Región de Atacama, individualizado y graficado según plano de límites oficial Nº 11-2023, el cual se adjunta, estableciendo un área protegida de 69.471 m^2, en los siguientes términos:

Tramo	Descripción del área de protección
A – B	Límite nororiente, línea paralela a 24 m de edificaciones existentes, hasta proyección de camino de tierra.
B – C	Límite suroriente, línea por camino de tierra, proyectada hasta solera nororiente de Avenida Los Carrera.
C – D	Límite surponiente, línea por solera nororiente de Avenida Los Carrera.
D – A	Límite norponiente, línea desde solera nororiente de Avenida Los Carrera, proyectada hasta línea oficial, siguiendo por deslinde de predio.

Coordenadas SIRGAS – CHILE / UTM 19 Sur		
Tramo	Este (x)	Norte (y)
A	369.609	6.971.717
B	369.811	6.971.547
C	369.634	6.971.363
D	369.421	6.971.496

Artículo segundo: Archívese oficialmente el plano Nº 11-2023 de límites del Sitio de Memoria Regimiento Militar de Infantería Motorizada Nº 23, Ex Recinto Nº 1 de Ingenieros, comuna de Copiapó, Región de Atacama, con el fin de dejar constancia indubitada de su contenido y ajustarse al principio de transparencia y publicidad que debe imperar en los procedimientos administrativos de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo tercero: Incorpórase el presente decreto al Registro Patrimonial de acceso público, de conformidad a la normativa vigente y lo dispuesto por el artículo 3º Nº 30 de la Ley Nº 21.045, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo cuarto: Incorpórese por la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales la presente declaración de Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico, del Sitio de Memoria Regimiento Militar de Infantería Motorizada Nº 23, Ex Recinto Nº 1 de Ingenieros, comuna de Copiapó, Región de Atacama, en el Registro de Monumentos Nacionales a que se refiere el Nº 4 del artículo 30 de la ley Nº 21.045.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Carolina Arredondo Marzán, Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Carolina Pérez Dattari, Subsecretaria del Patrimonio Cultural.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl